

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 16 de octubre de 1941 por la que se establecen las normas para la estimación de rendimientos mínimos en la Contribución sobre la Renta.

1.º Sr.: La reforma tributaria dispuesta por Ley de 16 de diciembre de 1940 no afecta fundamentalmente al sistema de rendimientos netos imputables como mínimos en la Contribución sobre la Renta, pero, modifica en términos tales los factores de dicho régimen fiscal, que se impone la necesidad de revisarlos, estableciéndolos en armonía con las nuevas bases y cuotas de las Contribuciones directas en las que aquel sistema se apoya.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que para ello comprende el artículo segundo de la Ley de 30 de mayo último, se ha servido disponer:

1.º La estimación de rendimientos netos y su imputación, como mínimo, a los titulares de los respectivos conceptos que se expresan, en las liquidaciones cuyas cuotas por la Contribución sobre la Renta se devenguen a partir de la publicación de la presente Orden, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º de la Ley de 30 de mayo y 2.º de la Orden de este Ministerio fecha 17 de junio, ambas del corriente año, se hará por aplicación de las siguientes normas:

Primera. Los rendimientos procedentes de inmuebles, urbanos o rústicos, y de los derechos reales sobre los mismos, que figuren en el avance catastral o en el amillaramiento, incluso los censos, foros, subforos y demás análogos, serán estimados en cantidades iguales al líquido imponible que respectivamente tengan asignado a los efectos de la Contribución Territorial, cualquiera que sea el régimen tributario, de cuota o de cupo, a que se hallen sometidos.

Si los inmuebles rústicos estuviesen arrendados, se imputarán al propietario los dos tercios del líquido imponible y al arrendatario el tercio restante. El recargo que, en su caso, figure incluido en el líquido imponible

por razón del ganado de renta que cada inmueble pueda mantener, sólo será deducido cuando se haya hecho declaración expresa, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, de los rendimientos obtenidos en la correspondiente explotación ganadera.

Cuando los inmuebles, urbanos o rústicos, gocen de exención reconocida en los preceptos reguladores de la Contribución Territorial, se les atribuirá, en concepto de líquido imponible, el que, de no hallarse exceptuados, tendrían asignado a los efectos de dicha Contribución.

Si la excepción fuere determinada en razón del territorio en que se encuentren situados, sus rendimientos serán estimados en cantidades iguales al 4 por 100 del valor en capital de los mismos en la fecha de la estimación. Esta será hecha por el personal facultativo de Hacienda, Arquitectos o Ingenieros agrónomos, según sea la finca de que se trate, designado por las respectivas Delegaciones. Si el contribuyente no prestara su conformidad, se estará a la tasación del Perito que, a estos efectos, nombrará el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, siendo de cuenta de dicho contribuyente los gastos que con este motivo se originen, cuando la cifra de aquella tasación fuese superior a la por él mantenida.

Segunda. Los rendimientos procedentes de explotaciones ganaderas, negocios industriales y comerciales, de la prestación de un servicio o trabajo personal, y cualquier otro concepto no señalado expresamente, siempre que estén comprendidos en la Contribución Industrial y de Comercio, incluso las patentes de circulación de automóviles de las clases B y C y el canon de superficie de minas, incorporados a la misma por Ley de 16 de diciembre de 1940, serán estimados en cantidades iguales a siete veces el importe de la cuota del Tesoro, gremial o de tarifa, por la citada Contribución, sin recargo alguno, municipal o transitorio del Estado.

Sin embargo, cuando las rentas de trabajo o las que procedan de negocios industriales o comerciales, estén gravadas al propio tiempo en la Con-

tribución Industrial y en la de Utilidades, sus respectivos rendimientos no podrán ser estimados, en ningún caso, en cantidades inferiores a las que sirvan de base al gravamen por la expresada Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Los rendimientos de negocios de espectáculos públicos comprendidos en la Contribución Industrial o de Comercio, serán asimismo estimados en sumas iguales a siete veces el importe del 35 por 100 de las cuotas del Tesoro que les correspondiera satisfacer por dicha Contribución, sin deducir en ningún caso las bonificaciones que puedan ser concedidas en concepto de anticipo de las expresadas cuotas.

Cuando se trate de explotaciones ganaderas no sujetas a la Contribución Industrial y de Comercio, o, en general, de negocios que gocen de exención de dicho tributo, la Administración de Rentas públicas del territorio donde radique la explotación, negocio, industria o comercio, fijará, reglamentariamente, y a los solos efectos de imputación de rendimientos mínimos, las cuotas del Tesoro por la expresada Contribución.

Tercera. Las rentas de trabajo y las que procedan de cualquier otro concepto, comprendidas únicamente en la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, serán estimadas en cantidades iguales a las que sirvan de base al gravamen por la dicha Contribución.

En las rentas de trabajo en que el contribuyente disfrutara, por razón de su cargo, oficio o ministerio, de remuneraciones en especie, se sumará el valor de éstas, correspondientes al período impositivo, a la cantidad prevista en el párrafo anterior, con las siguientes limitaciones:

a) El disfrute de habitación por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público, no se computará en cantidad superior al 10 por 100 de las utilidades referidas en el párrafo primero de esta regla.

b) El cocón oficial no podrá computarse en más de un cuarto del costo medio de su entretenimiento en la localidad.

c) No se estimará cantidad alguna por el derecho de usar caballos del Ejército.

Las discrepancias que puedan producirse entre la Administración y el contribuyente, por la interpretación de los preceptos contenidos en la presente regla, serán sometidas a conocimiento del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

2.º Los rendimientos de negocios de espectáculos públicos, comprendidos en la Contribución Industrial y de Comercio, que figuren incluidos en declaraciones correspondientes a ejercicios anteriores a 1941 y que se encuentren pendientes de alguna liquidación o ingreso, serán estimados en cantidades iguales a doce veces el importe del 35 por 100 de las cuotas del Tesoro que les correspondiera satisfacer por dicha contribución, sin deducir en ningún caso las bonificaciones que hayan podido ser concedidas en concepto de anticipo de las cuotas mencionadas.

3.º Cuando en la práctica de las liquidaciones correspondientes se observare en el documento que a ella dé origen, que uno o varios de los elementos que integran la renta imponible, quedan sin estimación de rendimientos mínimos, por no estar sometidos a tributación directa del Estado, y no serle, por tanto, aplicables las normas contenidas, a este respecto, en la presente Orden, será remitida, antes de que por la Inspección se realice su comprobación reglamentaria, a la Dirección General de Contribución sobre la Renta, a fin de que por el Jurado Central se haga la imputación que por dicho concepto sea pertinente.

4.º Si de la aplicación de las normas a que se refieren los números anteriores, se siguiera evidente y manifiesto perjuicio para los intereses de un contribuyente, derivado de circunstancias excepcionales y extraordinarias, que tengan por causa o sean consecuencia de hechos fortuitos y accidentales, podrá solicitarse por los particulares interesados la intervención del Jurado Central. El uso por los contribuyentes del derecho reconocido en el presente número, así como el procedimiento para su tramitación, habrá de quedar supeditado necesariamente a las restricciones y limitaciones y a las normas que para ello establezcan las disposiciones legislativas que regulen el fun-

cionamiento y facultades del expresado Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 18 de octubre.)

(G. C.—3.572)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se modifica la de 7 de marzo último, relativa a los préstamos a la nupcialidad.

Ilmo. Sr.: El encarecimiento del nivel de vida ocasionado en nuestra Patria por las condiciones actuales de anormalidad ha dado lugar a que, de hecho, resulte elevada la cifra de ingresos que se presupuestan como mínimos para poder hacer frente a la constitución de nuevos hogares.

Es directriz del nuevo Estado la protección familiar a los trabajadores, desarrollada en este aspecto con el Régimen de Préstamos nupciales establecidos por Decreto de 22 de febrero de 1941. Para la concesión de estos préstamos se hallan establecidas condiciones que afectan al total de los ingresos de los contrayentes; mas ha de considerarse que los exigidos como máximo son insuficientes para el sostenimiento del futuro hogar, y la realidad aconseja modificar, por tanto, el tope señalado para poder optar a la concesión de este importante beneficio.

Por otra parte, es necesario recoger en esta legislación social las preferencias que en otros órdenes de la laboral están justamente atribuidas a los ex combatientes nacionales, elevando en los respectivos concursos el tope máximo de la edad para estos ciudadanos, ya que no sería equitativo aplicar iguales normas a quienes por el cumplimiento de actos que merecen la mayor estimación de la Patria hubieran retardado la consolidación de una posición económica suficiente a cubrir las posibles necesidades de un nuevo hogar.

Por todo lo expuesto, y en atención a la facultad concedida por el artículo décimo del Decreto de 22 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Orden reglamentaria de 7 de marzo de 1941, sobre concesión de los Préstamos de Nupcialidad, se entienda rectificada en la forma siguiente:

a) Que los ingresos máximos para poder optar a los Préstamos de Nupcialidad sean de 10.000 pesetas anuales, en lugar de 6.000.

b) Que el límite de edad para los ex combatientes nacionales quede ampliado a los cuarenta años; y

c) Que sea considerada condición preferente, en igualdad de las demás circunstancias, para la concesión de los Préstamos de Nupcialidad, la de que el solicitante ostente el carácter de ex combatiente en nuestra guerra de liberación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 18 de octubre.)

(G. C.—3.575)

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

COMBATIENTES

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1941

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
4	Alamo (El)	3			3	255			255
5	Alcalá de Henares	28			28	3.255			3.255
6	Alcobendas	4			4	330			330
7	Alcorcón	1			1	120			120
8	Aldea del Fresno	2			2	120			120
9	Algete	3			3	285			285
10	Alpedrete	1			1	75			75
13	Aranjuez	43			43	5.040			5.040
15	Arganda	18			18	1.410			1.410
17	Atazar (El)	1			1	90			90
18	Barajas	4			4	360			360
21	Belmonte del Tajo	2			2	210			210
24	Boadilla del Monte	4	1		5	480	90		570
30	Bustarviejo	3			3	225			225
31	Cabanillas de la Sierra	1			1	75			75
33	Cadalso de los Vidrios	2			2	150			150
34	Camarma de Esteruelas	2			2	180			180
35	Campo Real	1			1	120			120
37	Canillas	39			39	4.980			4.980
38	Canillejas	4			4	360			360
39	Carabanchel Alto	5			5	530			630
40	Carabanchel Bajo	12			12	1.410			1.410
41	Carabaña	2			2	165			165
43	Cericientos	11			11	660			660
44	Cercedilla	1			1	120			120
46	Ciempozuelos	5			5	330			330
49	Colmenar de Oreja	12			12	990			990
51	Colmenar Viejo	14			14	1.305			1.305
53	Collado Villalba	3			3	360			360
55	Coslada	2			2	165			165
57	Chamartín de la Rosa	103	10		113	11.629,50	1.095		12.724,50
58	Chapinería	1			1	150			150
59	Chinchón	10			10	900			900
62	Escorial (El)	3			3	270			270
63	Estremera	1	2		3	60	150		210
64	Fresnedillas	1			1	105			105
66	Fuencarral	20	1		21	2.880	135		3.015
67	Fuenlabrada	2			2	300			300
71	Garganta de los Montes	1			1	120			120
74	Getafe	5			5	525			525
76	Guadalix de la Sierra	4			4	375			375
77	Guadarrama	2			2	180			180
83	Humanes	1			1	105			105
84	Leganés	6			6	480			480
85	Loeches	2	2		4	150	150		300
89	MADRID	1.205	59		1.264	137.325	6.675		144.000
92	Manzanares el Real	1			1	90			90
94	Mejorada del Campo	8			8	705			705
96	Molar (El)	5			5	465			465
99	Moraleja de Enmedio	1			1	60			60
101	Morata de Tajuña	8			8	600			600
102	Móstoles	1	1		2	90	90		90
109	Navas del Rey	1			1	105			105
112	Orusco	2			2	150			150
115	Pardo (El)	5			5	465			465
117	Parla	1			1	90			90
118	Patones	1			1	60			60
119	Pedrezuela	2			2	225			225
124	Pinto	1			1	90			90
125	Piñuécar	1	1		2	90	90		180
126	Pozuelo de Alarcón	3			3	300			300
129	Puebla de la Sierra	1			1	75			75
136	Robledo de Chavela	5			5	585			585
138	Rozas (Las)	2			2	210			210
141	San Fernando	2			2	180			180
142	San Lorenzo del Escorial	7			7	570			570
144	San Martín de Valdeiglesias	16			16	1.050			1.050
145	San Sebastián de los Reyes	3			3	270			270
147	Santorcaz	1			1	75			75
153	Sieteiglesias	1			1	75			75
154	Scmosierra	2			2	60			60
156	Tielmes	2			2	135			135
158	Torrejón de Ardoz	2			2	195			195
160	Torrejón de Velasco	3			3	270			270
161	Torrelaguna	4			4	315			315
164	Torres de la Alameda	4			4	435			435
167	Valdelaguna	4			4	345			345
169	Valdemaqueda	3			3	270			270

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
170	Valdemorillo	4			4	375			
171	Valdemoro	4			4	345			375
176	Valverde de Alcalá	1	1		2	90			345
177	Valtecas	172	1		173	21.375	90		180
181	Vicálvaro	60			60	7.095	150		21.525
182	Villaconeja	2			2	195			7.095
183	Villa del Prado	7			7	515			195
184	Villalbilla	2			2	240			515
185	Villamanzana de Tajo	1			1	120			240
186	Villamanta	2			2	270			120
187	Villamantón	1			1	150			270
192	Villarejo de Salvanes	4			4	360			150
193	Villaverde	15			15	1.215			360
195	Villavieja de Lozoya	2			2	180			1.215
	TOTAL	1.980	79		2.059	221.034,50	8.715		229.749,50

nes contra errores aritméticos, de copia o duplicidades.
Ambite, 19 de octubre de 1941.—
El Alcalde, Estanislao Fernández.
(G. C.—3.610) (X.—1.402)

VILLAREJO DE SALVANES

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este término municipal, con sus listas cobratorias, formado para los efectos tributarios del año 1942, con el fin de oír reclamaciones que ver- ser únicamente sobre errores arit- métricos, de copia o duplicidades.

Villarejo de Salvanes, a 22 de oc- tubre de 1941.—El Alcalde (fir- mado).
(G. C.—3.672) (X.—1.421)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

El proyecto de presupuesto muni- cipal ordinario para el año de 1942, formado por la Comisión de Ha- cienda de este Ayuntamiento, se en- cuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación mu- nicipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes pueden formularse las reclamaciones pertinentes, de acuer- do con el artículo 5.º del Réglá- mento de Hacienda Municipal.

Cadalso de los Vidrios, a 22 de octubre de 1941.—El Alcalde acci- dental (firmado).
(G. C.—3.674) (X.—1.423)

RIBAS Y VACIAMADRID

La matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal, formada para los efectos tributarios en el próximo año de 1942, se encuentra terminada y, expuesta al público en la Secreta- ría de este Ayuntamiento, por el tér- mino de quince días, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y, en su caso, pre- sentarse reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 21 de octu- bre de 1941.—El Alcalde, Francisco Alcázar.
(G. C.—3.654) (X.—1.416)

BUITRAGO

El padrón de Edificios y Solares de este término para 1942 y 1943 y sus listas cobratorias para 1942, se hallan formados y expuestos al público en esta Secretaría del Ayun- tamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Buitrago, 22 de octubre de 1941.
El Alcalde (firmado).
(G. C.—3.652) (X.—1.415)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo sido formado por la Co- misión de Hacienda y aprobado por la Comisión Municipal Permanente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Negociado Central), con las certi- ficaciones y Memorias a que hace referencia el artículo 296 del Esta- tuto municipal, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días más podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas recla- maciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades intere- sadas.

Chamartín de la Rosa, 23 de oc- tubre de 1941.—El Secretario (fir- mado).
(G. C.—3.656) (X.—1.417)

EX COMBATIENTES

37	Canillas	4			4	750			750
57	Chamartín de la Rosa	1			1	90			90
66	Fuencarral	2			2	360			360
89	MADRID	44	6		50	4.740	570		5.310
177	Vallecas	1			1	90			90
181	Vicálvaro	1			1	210			210
	TOTAL	53	6		59	6.240	570		6.810

Don Luis G. Ciria Vergara, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 20 de septiembre de 1941.—Luis G. Ciria Vergara.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.
(G. C.—3.633.—3.631)

Gobierno Civil de la pro- vincia de Madrid

CIRCULARES

Servicio Provincial de Ganadería
Interesado por la Delegación de Cría Caballar de esta Zona Pecuaria la urgente remisión de los impresos remitidos por la misma a los Ayunta- mientos de esta provincia, sobre esta- dística de ganado equino, este Servi- cio ruega con el mayor interés a los señores Alcaldes procedan de acuerdo con los Inspectores municipales Vete- rinarios, a la confección de dicha es- tadística y su remisión a dicha Dele- gación antes del día 10 de noviem- bre próximo.
Madrid, 24 de octubre de 1941.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.
(G. C.—3.734)

Desarrollada la peste en el ganado porcino de don José Catalán, de Villa- conejos, este Gobierno, en cumpli- miento de lo prevenido en el artícu- lo 12 del vigente Reglamento de Epi- zootias, declara oficialmente dicha enfermedad, considerándose como zona infecta la citada localidad, y como sospechosa, todo el término muni- cipal.
Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los ar- tículos 267, 268 y 271 de la disposi- ción de referencia.
Lo que se hace público para conoci- miento general.
Madrid, 27 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3.735)

AYUNTAMIENTOS

NAVAS DEL REY

Los padrones y listas cobratorias de edificios y solares formados para el ejercicio de 1942, se hallan de mani- fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Formada la matrícula de subsidio industrial para el año de 1942, se halla expuesta al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, 24 de octubre de 1941.—El Alcalde, Francisco He- rranz.
(G. C.—3.700) (X.—1.429)

PARLA

El Padrón de la Contribución de Edificios y Solares, su copia y Listas cobratorias, para el año de 1942, se halla terminado y expuesto al públi- co en la Secretaría municipal, por es- pacio de ocho días, para oír recla- maciones que versen sobre errores arit- métricos o de copia; pasados los cua- les no será atendida ninguna de las mismas.

Parla, 22 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—3.703)

VALDEAVERO

Los Padrones y Listas cobratorias para la Contribución urbana de este término del próximo año 1942, la Ma- trícula industrial y el Padrón para la Patente Nacional de Automóviles, se hallan formados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, a 24 de octubre de 1941.—El Alcalde, Cruz López.
(G. C.—3.701) (X.—1.428)

SANTA MARIA DE LA ALA- MEDA

El Alcalde-Presidente del Ayunta- miento de esta villa,

Hace saber: Que, habiendo apro- bado la Comisión Municipal Perma- nente de este Ayuntamiento el pro- yecto de modificación al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser exa- minado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en di- cho plazo y en los ocho días siguien- tes las reclamaciones u observacio- nes que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Es- tatus municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda muni- cipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Santa María de la Alameda, a 18 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—3.611) (X.—1.403)

AMBIE

El padrón de edificios y solares de este término para el año 1942, se encuentra terminado y podrá ser exa- minado por los contribuyentes du- rante el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamacio-

RIBAS DE JARAMA

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año de 1942, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a partir de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia; lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Ribas de Jarama, a 21 de octubre de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Alcalde, Francisco Alcázar.

(G. C.—3.650) (X.—1.519)

ALCALA DE HENARES

Agrupación Forzosa de Ayuntamientos del Partido Judicial de Alcalá de Henares para atender a gastos de Administración de Justicia. Formuladas las cuentas de 1940 y formado el proyecto de Presupuesto de esta Agrupación para el año de 1942, se exponen al público dichos documentos por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y se formulen las reclamaciones pertinentes.

Alcalá de Henares, 22 de octubre de 1941.—El Alcalde, Paulino Muñoz.

(G. C.—3.649) (X.—1.414)

SEVILLA LA NUEVA

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1939 y 1940 han sido fijadas por la Comisión Gestora de mi presidencia, y en cumplimiento a lo acordado, quedan expuestas en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que puedan producirse las reclamaciones oportunas, en forma reglamentaria.

Sevilla la Nueva, 18 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.648) (X.—1.413)

VALDEAVERO

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes, conforme previene el artículo 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal.

Valdeavero, a 20 de octubre 1941. P., el Alcalde, Hilario Sanz.

(G. C.—3.676) (X.—1.424)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (Boletín Oficial núm. 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y

social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

MADRID

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID, NUMERO 1

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 28 de junio de 1940, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra:

Manuel Jiménez García de la Serrana, de treinta y seis años de edad, casado, médico, natural de Huéscar (Granada), hijo de Luis y de Herminia, diputado a Cortes del frente popular, fallecido, cuyo domicilio conocido en Madrid se señala en la calle de Martínez Campos, 17.

Francisco Azorín Izquierdo, arquitecto, casado, hijo de Francisco y de Manuela, de cincuenta y un años de edad, diputado a Cortes del frente popular por las provincias de Málaga y Córdoba, cuyo domicilio conocido en Madrid se señala en la calle de Alvarez de Castro, núm. 9. En ignorado paradero.

(G. C.—3.712)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número trece de los de esta capital, en el juicio promovido con sujeción a la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta por el Procurador señor Moreno, a nombre de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.), contra doña Paulette Jobil, sobre que se declare inexistente, con todas sus consecuencias legales, la supuesta subrogación de derechos contenida en documento privado suscrito por un empleado de la S. I. C. E. a favor de doña Paulette Jobil en cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, y otras declaraciones.

Por providencia de quince de julio último, se acordó que, de conformidad con lo establecido en el artículo veinte de la citada Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, se procediese a la celebración del acto de conciliación que el mismo previene, y señalándose día para ello, disponiendo la citación de la demandada con entrega de la copia de la demanda y documentos; citación que no pudo llevarse a efecto por ser desconocida dicha demandada en el domicilio designado.

A petición de la parte actora, en proveído de hoy, se ha acordado nuevamente la celebración del acto de conciliación dispuesto por la Ley,

y se ha señalado para que tenga lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecisiete de noviembre próximo, a las once de su mañana, citándose a la demandada, doña Paulette Jobil, mediante desconocerse su domicilio, por medio de edictos, uno que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a doña Paulette Jobil, con apercibimiento de que si no comparece al acto de conciliación le parará el perjuicio consiguiente en derecho, se expide el presente edicto.

Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino

(Firmado.)

(A.—1-2.395)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Juan Frutos Joaquín Izquierdo García, natural de Madrid, hijo de José y de Rosa, que falleció en trece de junio de mil novecientos diecinueve, en Buenos Aires, a los cuarenta y siete años de edad, en estado de casado con doña Juliana Villa Agüero, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que los que reclaman su herencia son su hermano de doble vínculo, don Antonio Izquierdo García, y sus sobrinas carnales, doña Josefa Isabel y doña Manuela Izquierdo, hijas del también hermano de doble vínculo del causante y fallecido con anterioridad al mismo, llamado don Manuel.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia del causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

El Juez de primera instancia,

F. Cid

(A.—1-2.399)

SEVILLA

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en expediente a instancia de don Manuel Corchón de la Aceña y otros, como únicos y universales herederos de doña Ciriaca Alonso Alfaro, sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario, por medio de la presente se cita a usted como uno de los legatarios designados en su testamento por dicha causante, a fin de que concurra a la formación del inventario de los bienes relictos, que dará principio el día veintisiete de noviembre próximo, y hora de las once, en la Secretaría de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Almirante Apoda-

ca, número cuatro, apercibido de que, aunque no asista, se llevará a efecto el expresado inventario, parándole los demás perjuicios a que haya lugar.

Sevilla, diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, M. Priego.

Y para que sirva de citación a don José Alonso del Río, residente en Madrid, ignorándose la casa donde tenga su domicilio, se expide la presente, para inserción en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia, y otras de igual tenor, en Sevilla, a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. H.

(Firmado.)

(A.—1-2.398)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, en los autos promovidos a nombre de doña Encarnación Rosado Romero, asistida de su esposo, don Manuel Estévez Sanz, con el señor Abogado del Estado y los herederos de don Antonio Delgado Barroso, sobre declaración de pobreza, y, por providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado emplazar a dichos demandados, herederos de don Antonio Delgado Barroso, mediante ignorarse su actual domicilio o paradero, por medio de la presente, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; quedando, mientras tanto, reservadas en Secretaría las copias simples de repetida demanda y documentos.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—El Secretario, P. S. (firmado).

(C.—2.027)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número 1, Decano, de los de Madrid, en diligencias sobre exacción por la vía de apremio de cuotas adeudadas a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo por don Pablo Rodríguez, se sacan a la venta en pública subasta. Una máquina registradora, marca «National», número 1.702.792, y una máquina de escribir, marca «Smith Premier», modelo 10, serie A, número 23.859; habiéndose señalado para el acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, el día 10 de diciembre próximo, a las doce horas. Y se anuncia al público, previniéndose: Que es primera subasta, y que el tipo de la misma es la cantidad de 3.500 pesetas, importe de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referida cantidad, y que las máquinas se hallan depositadas en poder del deudor, don Pablo Rodríguez, calle de Goya, 4, tienda.

Madrid, 24 de octubre de 1941.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Juan A. Pacheco.

(C.—2.026)